

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 14 DE ENERO DE 1957

Nº 13.145

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 97 de 29 de febrero de 1956, por el cual se corrige artículo de un decreto.
Decretos Nos. 98 de 2 y 99 de 3 de marzo de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio
Resolución Nº 646 de 3 de abril de 1956, por la cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo
Resueltos Nos. 4249 y 4250 de 22 de julio de 1954 por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 62 de 11 y 63 de 16 de febrero de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto Nº 64 de 16 de febrero de 1956, por el cual se hace una destitución.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 202 de 4 de mayo de 1955, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.
Contrato Nº 35 de 5 de mayo de 1955, celebrado entre la Nación y la señora Carmen Sarasqueta.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CORRÍGESE ARTICULO DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 97

(DE 29 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se corrige el Artículo Segundo del Decreto Nº 67 de 9 de febrero de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se corrige el Artículo Segundo del Decreto Nº 67 de 9 de febrero de 1956.

Donde dice: Para llenar vacante.

Debe decir: En reemplazo del señor Ramón Pereira P., quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 98

(DE 2 DE MARZO DE 1956)

por el cual se hacen dos nombramientos interinos y varios en propiedad en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único Se hacen dos nombramientos interinos y varios en propiedad en el ramo de Correos y Telecomunicaciones:

Carmen B. Bravo, se nombra Telegrafista de 5ª Categoría en Bejuco, por el término de un (1) mes de vacaciones concedidas a la titular, Celia de Araúz.

Tesila Sáenz, se nombra Telegrafista de 7ª Categoría por el término de dos (2) meses de vaca-

ciones concedidas a la titular Martina Barragán en el Roble, Aguadulce.

Jacinto Cedeño, se nombra Peón de 4ª Categoría en Chitré, en reemplazo de Damián Melgar, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Juan J. Acevedo, se nombra Telegrafista de 2ª Categoría en Penonomé, en reemplazo de Nivaldo Alvarez, quien pasa a prestar servicios a Chitré.

Nivaldo Alvarez, se nombra Telegrafista de 3ª Categoría en Chitré, en reemplazo de Juan J. Acevedo, quien pasa a prestar servicios en Penonomé.

Octavio Villarreal, se nombra Telegrafista de 5ª Categoría en Divisa, en reemplazo de Minerva V. de Luna, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Didimo Valverde, se nombra Telegrafista de 4ª Categoría en Chitré, en reemplazo de Elia Elena de Argüelles, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Viterbo Ivaldi, se nombra Telegrafista de 4ª Categoría en Chitré, en reemplazo de Julia Marina Villarreal, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

DECRETO NUMERO 99

(DE 3 DE MARZO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento interino en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Carmen Sucre V., Telefonista de 7ª Categoría en El Cristo, Aguadulce, por el término de dos meses de vacaciones concedidas a la titular señora Rufina Sucre.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 646

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 646.—Panamá, 3 de abril de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales
y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Roberto Elías Crespo A., panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal N° 47-91455, residente en Calle Estudiante N° 98, en esta ciudad, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Comentarista Radial;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo 15 del Decreto N° 1124 de 15 de septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor Roberto Elías Crespo A., como Comentarista Radial en las emisiones de la República.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 4249

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4249.—Panamá, 22 de julio de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Lino Vásquez, Oficial de 2ª Categoría en el Departamento del Patrimonio Familiar, Panamá, solicita que se le reconozca y pa-

gue el sueldo correspondiente a los (2) meses de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 18 de junio de 1952 al 17 de abril de 1954. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de agosto del corriente año,

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Vásquez, los dos (2) meses de vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformativa de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 4250

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4250.—Panamá, 22 de julio de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Justo Castro, Peón de 6ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de septiembre de 1953 al 31 de julio de 1954.

Que el señor Rafael Ortega, Peón de 6ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 14 de junio de 1953 al 13 de mayo de 1954.

Que el señor Antonio García, Peón de 6ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de septiembre de 1953 al 31 de julio de 1954.

Que el señor Carlos García, Peón de 6ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 3 de agosto de 1953 al 2 de julio de 1954.

Que el señor Hugo A. Sandoya, Instructor de 4ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber

prestado servicios continuos del 1º de septiembre de 1953 al 31 de julio de 1954.

Que el señor Florencio Carvajal, Peón de 6ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de septiembre de 1953 al 31 de julio de 1954.

Que el señor Amadeo Batista, Peón de 6ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de septiembre de 1953 al 31 de agosto de 1954.

Que el señor Elías Tuñón, Peón de 6ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de septiembre de 1953 al 31 de julio de 1954.

Que el señor Jesús E. Tello, Peón de 6ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de julio de 1953 al 31 de mayo de 1954.

Que el señor Emiliano Herrera, Peón de 6ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de julio de 1953 al 31 de mayo de 1954.

RESUELVE:

Reconocer a los mencionados señores las vacaciones regulares que solicitan en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Teixeira.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 62

(DE 11 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nombrar al siguiente personal al servicio de la División "A" del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio, así:

Silvio Haya, carpintero subalterno de 1ª Categoría.

Modesto Garrido M., albañil subalterno de 1ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 8 del presente mes, por el término de un (1) mes únicamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 63

(DE 16 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Primero: Nombrar al señor Edelberto Barranco Branca, Operador de Equipo Pesado de 1ª Categoría, al servicio de la División "A" del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de febrero del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

DESTITUCION

DECRETO NUMERO 64

(DE 16 DE FEBRERO DE 1956)

por el cual se hace una destitución.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Destitúyase al señor Ramón de Gracia, Peón sualterno de 6ª Categoría al servicio de la Sección "B-4" del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio, por contravención a orden Administrativa.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de febrero de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
 (Relleño de Barraza) (Relleño de Barraza)
 Teléfono: 2-2271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
 SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses; En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solteitesa en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 202

(DE 4 DE MAYO DE 1955)

por el cual se declara insubsistente un
nombramiento.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en Blanca Estela Garrido, como Auxiliar de Enfermera de 6ª Categoría en el Hospital Marcos Robles, (Aguadulce).

Parágrafo: Este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de mayo de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 35**

Entre los suscritos a saber: Catalino Arrocha Graell, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación por una parte que en adelante se llamará el Gobierno; y la señora Carmen Sarasqueta, española, mayor de edad de esta vecindad con cédula Nº 83-6115 por la otra parte, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La contratista se compromete a prestar sus servicios como cocinera de 4ª Categoría en la "Escuela Vocacional Justo Arosemena".

Segundo: Se obliga asimismo a la contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se abliga también a la contratista a contribuir al Impuesto sobre la Renta y del Seguro Social en las proporciones establecidas en la Ley respectiva o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La contratista tiene derecho a devengar un salario de sesenta balboas (B/. 60.00) mensuales como cocinera de 4ª Categoría. El Director de la escuela pagará el citado salario deduciéndolo de la subvención que se le ha asignado a la "Escuela Vocacional Justo Arosemena".

Quinto: La contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año, contado a partir del 1º de febrero de 1955, pero podrá ser prorrogado, por igual término por voluntad de las partes contratantes.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato, las siguientes:

a) La voluntad expresa del contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la contratista con tres meses (3) de anticipación.

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado para cuyo caso también dará aviso a la contratista con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte de la contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que estos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la rescisión del contrato, la contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá a los 9 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

La Nación.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

La contratista,

Carmen Sarasqueta.
Cédula N° 83-6115.

Aprobado:

El Contralor General de la República,
Roberto Heurtematte.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 9 de mayo de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

A los tenedores de Bonos del Estado

De conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre Bonos del Estado se informa:

1° Que en la Caja de Redención hay disponibles las sumas necesarias para la compra de Bonos del Estado así:
Bonos Hipódromo Nacional, 6%, 1950-1970 B/30,870.00
Bonos de Río Hato, 5%, 1951-1961 10,000.00
Bonos Esc. Prof. y Sala de Mat., 6%, 1955-1975 7,210.00
Bonos Aeropuerto Nacional, 4%, 1947-1967. 39,000.00

2° Que la Contraloría General de la República aceptará propuestas para la compra de los Bonos en referencia hasta la 1.00 p. m. de 3 de enero de 1957.

3° Las propuestas deben presentarse en papel sellado de primera clase y llevar timbre de Soldados de la Independencia e indicar el número y serie de los Bonos en venta.

4° Que la suma sobrante después de pagadas estas compras será destinada a la adquisición de Bonos por medio de sorteo que se verificará en la Contraloría General el día 4 de enero de 1947 a las 9:00 a. m.

5° Todos los bonos así adquiridos devengarán intereses hasta el 19 de enero de 1947.

Panamá, 26 de diciembre de 1956.

Contralor General.

JOSE ANTONIO GONZALEZ,

Sub-Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 186, Asiento 54.400 del Tomo 241 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Olympus Steamship Corporation".

Que al Folio 409, Asiento 68.992 del Tomo 312 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"RESUELVESE:

Que Olympus Steamship Corporation sea disuelta desde esta fecha, y que la Junta Directiva de esta Compañía adopte de inmediato todas las medidas necesarias para consumar la disolución de la Compañía".

Dicho Certificado fué protocolizado por Escritura N° 2491 de noviembre 30 de 1956, de la Notaría 1ª de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 15 de diciembre de 1956.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día de hoy treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Sub-Registrador General de la Propiedad,

José A. González.

L. 41067

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de César Augusto Wong se ha dictado el auto de declaratoria de herederos que en su parte resolutoria dice:
"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, diciembre trece de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de César Augusto Wong, desde el 21 de abril de 1956, fecha de su defunción;

Segundo: Que está disuelto el matrimonio celebrado entre César Augusto Wong y Natalia Maria Lee, en esta ciudad el día 24 de abril de 1915 y, en consecuencia, disuelta la sociedad conyugal;

Tercero: Que son los herederos, sin perjuicio de terceros, su esposa Natalia Maria Lee de Wong y sus hijos Maria Ester Wong Lee hoy de Balancer, César Octavio Wong Lee, Luis Eugenio Wong Lee, Augusta Natalia Wong Lee, hoy de de León y Julio César Wong Lee, quienes tienen la administración de los bienes relictos, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifiqúese, (fdo.) Guillermo Zurita.—(fdo.) Gerardo Gutiérrez A., Secretario".

En atención a lo ordenado por el artículo 1601 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y siete (17) de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis (1956), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que los que se consideren con derecho en esta sucesión lo hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

El Secretario,

GUILLERMO ZURITA.

Gerardo Gutiérrez A.

L. 37664

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 110-T

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas, en la Sección de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Kieswatter, panameño, varón, vacino del Distrito del Barú, con cédula número 47-43626, por medio de su apoderado especial Licenciado Rosendo Jurado Jiménez, solicita que se le adjudique en plena propiedad por compra a la Nación, un globo de terreno ubicado en La Vaguita, Cocarriba, en el Distrito del Barú, con una superficie de ciento dos hectáreas y mil setecientos cuarenta y un metros cuadrados (102 mcs. y 7,741 M.2.) con los siguientes linderos: Norte, con posesión de Miguel Chávez y limita con Costa Rica; Sur, Montes libres y Carlos Franceschi; Este, con Quebrada La Vaguita y Bernabé Sea, y Oeste, con límites con la República de Costa Rica.

Y para que sirva de fomal notificación a los interesados, se fija el presente Edicto por treinta días en esta Oficina de Tierras y Bosques y en la Alcaldía Municipal del Barú por igual tiempo, y al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial" y en un diario local.

El Administrador de Rentas Internas,

R. A. SAVAL.

El Inspector de Tierras y Bosques, J. D. Villarreal.

L. 49092

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Magistrado Sustanciador, cita y emplaza a Nicolás Arias Brand, varón, mayor de 40 años, panameño, casado, hijo de Juan Andrés Arias y María de Jesús Brand, de color moreno, era Agente de la Guardia Nacional número 1103 en Febrero de 1954, vecino de la ciudad de Colón, domiciliado en calle 5... y Avenida Bolívar, casa número 4088, cuarto 16, altos y con cédula de identidad personal número 11-2056, sindicado del delito de homicidio no consumado, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de treinta días, más los de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal el 10 de agosto de 1955, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.
Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal por vía en que interviene el jurado contra Nicolás Arias Brand, por el delito de homicidio no consumado en las condiciones en que le definen y castigan las disposiciones contenidas en el título XII, Capítulo I, Libro II del Código Penal en relación con el Título V, Libro I de la executa citada.

Notifíquese personalmente esta resolución y provea el inculcado los medios de su defensa.

Cópiase y notifíquese. (fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) Darío González.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) José D. Castillo M., Secretario".

Se advierte al procesado Nicolás Arias Brand, que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicho auto quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar al sindicado Nicolás Arias Brand, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al sindicado Nicolás Arias Brand, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy, veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, y copia del mismo será enviada al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

A. V. DE GRACIA.

El Secretario,

José D. Castillo M.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito Juez Sexto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Mercedes Robles, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, portadora de la cédula de identidad personal número 47-22192 y con residencia en la casa N° 23-111 de la calle 21 Esta bis, de esta ciudad, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial, proceda a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Lesiones Personales, con la advertencia de que de no hacerlo así, perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza. Su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la inculpinada Mercedes Robles, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a la ante dicha Mercedes Robles, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las tres de la tarde de hoy ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y seis y copia del mismo será remitida al Director de la "Gaceta

Oficial, para su debida publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

SANTANDER CASIS.

Roy Durling.

EDICTO NUMERO 13

Por medio del presente Edicto cita y emplaza al reo Armando Cardoze (a) Cabeza, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia comparezca a este Tribunal a ser notificado del auto encausatorio dictado en su contra.

La parte resolutive de dicho auto es del tenor siguiente:

Juzgado Segundo del Circuito. — Colón, treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Es por estas consideraciones que el Juez Segundo del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Armando Cardoze (a) Cabeza, de generales desconocidas en autos, por infractor de las disposiciones contenidas en la Ley 23 de 1954, o sea por el delito de tráfico ilícito de drogas heroicas, y mantiene la detención decretada en su contra y Sobresere Provisionalmente a favor de Joseph Smart (a) Colorado, panameño, negro de 34 años de edad con Cédula de Identidad Personal N° 47-40884, soltero, electricista y con residencia en la Avenida Amador Guerrero, casa N° 14206, cuarto 13 bajos, y Francisca Hernández, colombiana, trigueña, de 29 años, de edad, no tiene Cédula de Identidad Personal, soltera, de oficios domésticos y con residencia en la Avenida Amador Guerrero, casa 14206, Cuarto 14, de los cargos que le fueron formulados en relación con el presente negocio.

Hágase saber al procesado Cardoze el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Tienen cinco días las partes para aducir las pruebas que estimen convenientes.

En vista de que el procesado Cardoze se encuentra prófugo de la justicia, oportunamente se señalará la fecha para que tenga lugar la vista oral en la presente causa, en consecuencia emplácese de conformidad con lo dispuesto en el Código Judicial".

Cópiase y notifíquese. (fdo.) José Tereso Calderón Bernal. (fdo.) A. Montero, Srío."

Doce días después de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación de la resolución transcrita para todos sus efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría hoy 23 de mayo de 1956, y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial, durante cinco veces consecutivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2345 del Código Judicial.

Colón, 28 de mayo de 1956.

El Juez Segundo del Circuito,

El Secretario,

(Primera publicación)

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

Adolfo Montero S.

EDICTO NUMERO 42

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Juan A. Castillo, de generales desconocidas en el proceso para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial" más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones personales".

El auto de enjuiciamiento que en su contra dictara este Tribunal, en dicha causa, en su parte resolutive dice:

Vistos:

En atención a las anteriores consideraciones el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Juan A. Castillo, de generales desconocidas en autos, por el delito de lesiones personales, que define y castiga el Título XII, Capítulo II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Hágase saber al procesado el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Oportunamente se señalará la fecha para que tenga lugar la vista oral de la presente causa.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) José Tereso Calderón Bernal.—(Fdo.) Adolfo Montero S., Secretario.

Se advierte al encausado Juan Castillo, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá como legalmente notificado. Su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que se encuentra de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Castillo, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se les encausa; si sabiéndolo no lo denunciaron oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría hoy 12 de diciembre y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" durante cinco veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Adolfo Montero S.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Andrés Miranda de generales desconocidas; de residencia también desconocida, para que en el término de treinta días, más el de la distancia a contar desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", concurra a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado contra él por el delito de hurto que sanciona el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, de fecha diez de diciembre del año que corre. (1956) que dice así:

"República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Personero del Distrito de Cañasas inició y practicó esta investigación con el fin de esclarecer el hurto de que da cuenta la denuncia que aparece a foja 1.ª del expediente.

El hecho acerca del cual ha girado la investigación se refiere al hurto de una novilla negra, zarda, de segunda talla, de propiedad de Ramón Mendoza.

El Fiscal Segundo del Circuito estima que la actuación sumaria presta mérito suficiente para un encausamiento criminal contra el acusado como autor del delito de hurto y por estar acreditado en autos la existencia de éste, concurrente con la prueba de responsabilidad que exige el Artículo 2147 del Código Judicial.

Como afirma el mencionado Agente del Ministerio Público:

"Miranda se comprometió indemnizar a Mendoza los perjuicios que recibiera con el hurto de su novilla, pero sólo le abonó una parte de lo acordado, omitiendo cancelar el saldo pendiente hasta la fecha. Ese compromiso y aceptación de Miranda ocurrió en presencia de varias otras personas que así lo han de larado en las diligencias, y lo que puede considerarse en buena lógica, como un indicio grave de cuanto a su responsabilidad en el hecho delictuoso investigado.

Por otra parte, con el testimonio rendido por Lupericio García a fojas 19, se evidencia con bastante fundamento que el sindicado Miranda si ha podido ser la persona que ofrece en relación con ese aspecto de la delincuencia.

Al sindicado no ha sido posible indagatorio por parte del funcionario instructor, ya que se ha dado a la fuga y se dice haberse refugiado en las montañas del norte del distrito de Cañasas; actitud que también puede tomarse como otro indicio grave en su contra". (fojas 25 y 26).

Evidentemente, aparecen en la actuación elementos reveladores de que el denunciado ha cumplido actos que

exteriorizan una conducta dolosa lesiva del derecho patrimonial protegido por el Código Penal.

Las circunstancias apuntadas orientan el crédito del suscrito en el sentido de concluir en la existencia del hecho delictuoso ya que se anota la concurrencia de la totalidad de los elementos constitutivos de la figura criminal que ha originado la investigación y existen indicios racionales de responsabilidad contra Miranda.

Por las razones expuestas, el Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Andrés Miranda, de generales desconocidas, por el delito de hurto, que sanciona el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal y ordena su detención.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Oportunamente se abrirá la causa a pruebas y se señalará fecha para dar comienzo a la vista oral.

Se dispone el emplazamiento del enjuiciado Andrés Miranda por medio de Edicto que será fijado y publicado en los términos que dispone la Ley en donde se insertará el respectivo auto de enjuiciamiento.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Andrés Guevara T.—El Secretario (fdo.) D. Silvera B.

Se advierte al encartado Andrés Miranda, que si no concurre al tribunal dentro del término fijado, su no comparecencia se estimará como fuerte indicio en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario como reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Andrés Miranda, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden público y judicial de la República para que verifiquen la captura de Andrés Miranda.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del juzgado, hoy once (11) de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, a las nueve de la mañana, y ordena se envíe copia del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ANDRES GUEVARA.

El Secretario,

D. Silvera B.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente edicto, cita y emplaza a Fróilan Carrasco, soltero, mayor de edad, comerciante y de paradero actualmente desconocido, para que en el término de treinta (30) días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", Órgano del Estado, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de hurto que sanciona el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal dictado el día 3 de diciembre del año que corre 1956 cuya parte resolutoria reza así:

"República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, diciembre tres de mil novecientos cincuenta y seis.

.....

Por las razones expuestas, el Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Elena Alvarez de González, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad personal número 61-585, natural del Distrito de Las Palmas y residente actualmente en Lus Mercedes, Provincia de Chiriquí y contra Fróilan Carrasco, soltero mayor de edad, comerciante y de paradero actualmente desconocido, ambos por el delito de hurto que sanciona el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y ordena la detención de los mismos. Se ordena también la suspensión de la señora de Alvarez en el cargo que actualmente ocupa. Comuníquese al Ministerio de Educación. (Artículo 2286 C. J.).

Provean los encausados los medios de su defensa.

Oportunamente se abrirá la causa a prueba y se señalará fecha para dar comienzo a la vista oral.

Se dispone emplazamiento de Carrasco por medio de Edicto que será fijado y publicado en los términos que dispone la Ley.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Andrés Guevara T.—El Secretario, D. Silvera B.

Se le advierte al emplazado Froilán Carrasco que si no comparece al Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas dentro del término señalado, su no presentación se apreciará como fuerte indicio en su contra y que se continuará su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio ordinario como reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Se requiere de las autoridades del orden público y judicial de la República para que verifiquen la captura de Froilán Carrasco; y a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del mentado Carrasco, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le indica, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que habla el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, once (11) de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, a las diez de la mañana, y ordena se envíe copia del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su debida publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ANDRES GUEVARA T.

El Secretario,

D. Silvera A.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 2

El Fiscal del Circuito de Bocas del Toro y su Secretario, por este medio,

EMPLAZAN:

A: Carlos Obando Vargas, varón, costarricense, de 19 años de edad, vecino de la población de Almirante, para que en el término de treinta (30) días se presente a la Fiscalía de este Circuito a estar en derecho en las sumarias que se instruyen para averiguar la responsabilidad de Ralph Casanova y él, como sindicados por el delito de robo, hurto, daños a la propiedad y perjuicios causados a la Chiriquí Land Company, de esta División, de Bocas del Toro.

Por tanto, se expide el presente Edicto Emplazatorio para formal conocimiento del sindicado Carlos Obando Vargas, advirtiéndole que de no presentarse en el término que se le ha señalado su rebeldía se estimará como un grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención y se excita a los habitantes de la República, en especial a los de la región de Almirante, a manifestar el paradero del sindicado so pena de ser juzgados como encubridores si no lo denunciaren y se requiere a las autoridades del orden político para que procedan a su captura o la ordenen.

Dado en Bocas del Toro a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Fiscal del Circuito,

L. G. Cruz.

El Secretario,

Luis F. Cotes.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero 1º Suplente del distrito de Canazas, cita, llama y emplaza al indígena Adriano Santos, oriundo del Corregimiento de Agua de Salud, de este distrito, cuyo paradero actual se ignora, para que comparezca ante este Tribunal dentro del término de treinta días (30) días para que sea indagado en las sumarias que se le siguen por el delito genérico de "abigeato" en dos expedientes así:

En uno en perjuicio del indígena León Miranda y en el otro en perjuicio del indio Pascasio Guerra: con la advertencia que de no hacerlo, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

Excítase a las autoridades del orden político y ju-

dicial y a los particulares en general para que coope- ren en la captura del referido Adriano Santos (indígena); en caso de conocer su paradero o de ser localizado so pena de incurrir en responsabilidad como encubridores del delito por el cual se le acusa.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Personería a las diez de la mañana, hoy veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, y copia del mismo se envía al señor Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Personero 1º Suplente,

R. ENOCH OLLER.

El Secretario,

Vicente E. Pineda.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente cita, llama y emplaza al procesado Manuel Ernesto Guevara, natural de Olá, casado, de 25 años de edad, sindicado por hurto pecuario, para que dentro del término de treinta días (30) días hábiles contados desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se presente a esta Fiscalía a responder por el cargo que se le imputa. Se le hace presente al procesado que de no presentarse dentro de dicho término será declarado rebelde con las consecuencias legales consiguientes.

Dado en Penonomé, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Fiscal,

M. MORENO.

El Secretario,

Diógenes Arosemena.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez del Circuito de Coclé por medio del presente edicto, emplaza y llama a Sebastián Valderrama, natural y vecino de Natá con residencia en Guayaquil, agricultor, sin cédula de identidad personal, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de doce días, comparezca a este Juzgado a notificarse de la sentencia proferida en su caso que por el delito de homicidio por imprudencia dice así en su parte resolutive:

Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, noviembre ocho de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por este motivo, el suscrito, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

CONDENA:

A Sebastián Valderrama de veintitrés años de edad, natural y vecino de Natá, con residencia en Guayaquil hijo de José del Carmen Valderrama y Adela Rodríguez a sufrir la pena de seis meses de arresto y al pago de los gastos procesales.

Se funda la sentencia en los Artículos 37, 38, 318 del Código Penal 2153 y 2156 del Código Judicial.

Como se desconoce el paradero de Sebastián Valderrama la sentencia le será notificada en la forma indicada por el Artículo 2349 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Raúl E. Jaén P., Víctor A. Guardia Secretario.

Se pide a las autoridades del orden político y judicial ordenen la captura del procesado, y a todos los habitantes de la República que denuncien su paradero so pena de ser Juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieron a excepción de los que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término mencionado, y copia del mismo se remita al señor Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas conforme la ley.

El Secretario,

RAUL E. JAEN.

(Primera publicación)

Victor Guardia.